



ANEXO 1

SALARIOS NOMINALES MENSUALES PARA PERSONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Para estar en condiciones de recurrir al procedimiento señalado en el apartado "C" del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que se refiere a la adjudicación directa de contratos, según lo establecido en el artículo 62 de la misma Ley, respetando los montos que se prevén en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y específicamente para la contratación de Servicios de Estudios Técnicos y Proyectos, previstos en el artículo 3 "B" de la Ley en comento, anexo me permito enviar a ustedes el Tabulador de Salarios con las categorías indicadas, aplicables a partir de la fecha de emisión de esta circular.

Al llevar a cabo la contratación de los Servicios relativos a Estudios Técnicos y Proyectos, se recomienda integrar los precios unitarios de los conceptos con plantillas del personal apropiado, con el propósito de que la fuerza de trabajo guarde proporción equitativa con respecto al servicio técnico por realizar, según sus diversas etapas. Asimismo, se recomienda cuidar especialmente el perfil del personal contratado, para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Estos supuestos se dan a conocer en función de la facultad conferida a esta Secretaría mediante el artículo 64 Bis-II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente, con la intención de apoyar al Sector Obras, de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. De requerir información adicional, ésta será proporcionada oportunamente.



Tabulador de Salarios Nominales Mensuales para personal de Estudios, Proyectos y otros servicios homólogos previstos en el artículo 3 "B" de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

C A T E G O R I A		SUELDO MENSUAL Año 2021
Gerente de Proyectos de obra tipo	"A"	\$ 75,013.00
Gerente de Proyectos de obra tipo	"B"	\$ 66,712.00
Gerente de Proyectos de obra tipo	"C"	\$ 60,842.00
Jefe de Proyectos de obra tipo	"A"	\$ 53,085.00
Jefe de Proyectos de obra tipo	"B"	\$ 47,215.00
Jefe de Proyectos de obra tipo	"C"	\$ 40,254.00
Proyectista de Obra tipo	"A"	\$ 36,568.00
Proyectista de Obra tipo	"B"	\$ 32,520.00
Proyectista de Obra tipo	"C"	\$ 31,145.00
Especialista de Proyectos en obra tipo	"A"	\$ 28,739.00
Especialista de Proyectos en obra tipo	"B"	\$ 25,563.00
Especialista de Proyectos en obra tipo	"C"	\$ 22,618.00
Aux. de Esp. de Proyectos en obra tipo	"A"	\$ 17,032.00
Aux. de Esp. de Proyectos en obra tipo	"B"	\$ 15,146.00
Aux. de Esp. de Proyectos en obra tipo	"C"	\$ 13,039.00
Jefe de Dibujantes		\$ 16,361.00
Dibujante de obra tipo	"A"	\$ 14,377.00
Dibujante de obra tipo	"B"	\$ 12,415.00
Dibujante de obra tipo	"C"	\$ 10,721.00
Jefe de laboratorio		\$ 14,629.00
Laboratorista de obra tipo	"A"	\$ 12,617.00
Laboratorista de obra tipo	"B"	\$ 10,555.00
Laboratorista de obra tipo	"C"	\$ 8,478.00
Auxiliar de laboratorio		\$ 7,714.00
Jefe de topógrafos		\$ 23,352.00
Topógrafos de obra tipo	"A"	\$ 20,383.00
Topógrafos de obra tipo	"B"	\$ 18,068.00
Topógrafos de obra tipo	"C"	\$ 15,135.00
Cadenero, estadalero		\$ 8,393.00
Checador		\$ 8,393.00
Ayudante general		\$ 7,714.00

Particularidades de aplicación:

Estos salarios fueron calculados para turnos de ocho horas y son aplicables al personal de servicios dentro de los cuales podrán estar los indicados en las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X previstos en el artículo 3 "B" de la Ley en comento.

Para el año 2021 el factor de prestaciones es 1.4422, en apego a lo dispuesto en la Sección 14 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Los indirectos integrados aplicables a las plantillas de proyectos, son los autorizados en el presente oficio.



EJEMPLOS DE TIPOS DE OBRA PÚBLICA PARA APLICAR LOS SALARIOS DE PERSONAL DE PROYECTOS EN ADJUDICACIONES DIRECTAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

I Obras Tipo A Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados importantes de complejidad y de seguridad, tales como edificaciones del Grupo A, previstas en el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tales como edificaciones cuya falla estructural podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, o constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas y edificaciones cuyo funcionamiento es esencial ante una emergencia urbana, las que se subdividen en:

Subgrupo A1: Construcciones para las que se requieren mayores niveles de seguridad:

- a) Edificios que es necesario mantener en operación aún después de un sismo de magnitud importante, como: hospitales, aeropuertos, terminales y estaciones de transportes, instalaciones militares, centros de operación de servicios de emergencia, subestaciones eléctricas y nucleares, estructuras para la transmisión y distribución de electricidad, centrales telefónica y repetidoras, estaciones de radio y televisión, antenas de transmisión y los inmuebles que las soportan o contienen, estaciones de bomberos, sistemas de almacenamiento, bombeo, distribución y abastecimiento de agua potable, estructuras que alojen equipo cuyo funcionamiento sea esencial para la población, tanques de agua, puentes vehiculares y pasarelas peatonales.
- b) Construcciones o depósitos cuya falla puede implicar un severo peligro para la población, por contener cantidades importantes de sustancias tóxicas, inflamables o explosivas.

Subgrupo A2: Estructuras cuya falla podría causar:

- a) Un impacto social importante, como estadios, salas de reuniones, templos, auditorios y otras, que puedan albergar más de 1000 personas.
- b) Una afectación a la población particularmente vulnerable, como: escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- c) La pérdida de material de gran valor histórico o cultural, museos, monumentos y estructuras que contengan archivos jurídicos o registros públicos.



Caso 1: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;

Caso 2: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II; y

Caso 3: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.

II Obras Tipo B Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados medios de complejidad y de seguridad, tales como edificaciones del Grupo B, previstas en el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

Subgrupo B1. Estructuras con:

- a) Edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 del Reglamento, y construcciones de más 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en zona III, en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;
- b) Edificaciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.

Caso 4: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 del Reglamento;

Caso 5: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II;



Caso 6: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m² de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;

Caso 7: Construcciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.

Subgrupo B2. Estructuras con:

Caso 8: Edificaciones con una altura de entre 15 y 30 m o con un área total construida entre 3,000 y 6,000 m², ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 del Reglamento;

Caso 9: Construcciones con una altura de entre 10 m y 15 m o con un área total construida entre 1,500 y 3,000 m², en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje; y

Caso 10: Las demás de este grupo.

III Obras Tipo C Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados de menor complejidad y de seguridad, tales como mobiliario urbano, jardinería, mantenimiento de obras de urbanización y de edificaciones, cuando no se afecten elementos estructurales.

Nota.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la capacidad técnica del "Personal de Proyectos", la Secretaría de la Contraloría General a través de sus Órganos Internos de Control, en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, podrá verificar de manera selectiva que el responsable de la Unidad Ejecutora de Gasto fundamente el perfil y el pago de los salarios al personal referido, los cuales no podrán ser inferiores a los publicados en los oficios que para tal fin emite la Secretaría de Obras y Servicios, en acatamiento a lo estipulado en la Normatividad Vigente.